

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Como de la sentencia emitida por este despacho judicial el *16 de febrero de 2021* y *confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil Familia mediante providencia del 25 de noviembre de 2021, junto con la liquidación de costas y el auto aprobatorio de las mismas* se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 305 y 306 *ibídem*, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a *Hipólito Sandoval Ramírez, Basilio Sandoval Ramírez, Álvaro Sandoval Ramírez y Germán Sandoval Ramírez* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *paguen* en esta ciudad a favor de *Martha Díaz Gualdrón* las siguientes sumas de dinero:

i). **\$26.817.052** correspondiente al concepto *condena en costas* impuestas a favor de la hoy demandante y con causa en la referida sentencia.

ii). Los *intereses legales* liquidados a la tasa del 6% anual sobre el referido capital a partir del **18 de julio de 2023** – *día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia* – y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *Ordenar* a *Hipólito Sandoval Ramírez, Basilio Sandoval Ramírez, Álvaro Sandoval Ramírez, Germán Sandoval Ramírez y Gerardo Castellanos Rondón* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *paguen* en esta ciudad a favor de *Martha Díaz Gualdrón* las siguientes sumas de dinero:

i). *15 salarios mínimos legales mensuales vigentes* al momento del pago correspondiente al concepto de la *condena impuesta por la tacha de falsedad* a favor de la aquí demandante y con causa en la referida sentencia.

ii). Los *intereses legales* liquidados a la tasa del 6% anual sobre el referido capital a partir del **18 de julio de 2023** – *día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia* – y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados esta providencia por *Estados* de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibídem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349a6ff79e639d2d45115c86eadcdb81766924147cc49eb0bc2d66eb196a2ca8**

Documento generado en 31/08/2023 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>